



Municipalidad Provincial De Chiclayo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 400 -2024- MPCH-GM

Chiclayo, 24 JUL 2024

VISTO:

El Registro de Documento N° 1517210 y Registro de expediente N° 639837, la administrada MARITZA ROXANA GUEVARA GARCIA, solicita la Nulidad de Resolución de Gerencia N°136-2024-MPCH-GRR.HH e Informe Legal N° 575-2024-MPCH-GAJ, de fecha 05 de junio de 2024, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia.

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La Servidora Empleada MARITZA ROXANA GUEVARA GARCIA, presenta escrito de nulidad contra la Resolución de Gerencia N° 136-2024-MPCH-GRRHH de fecha 29 de febrero del 2024, que declara improcedente la solicitud de pago de subsidio por fallecimiento de su señora Madre.

El numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del T.Ú.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo.

Por su parte, el numeral 1.1 del Art. IV de la norma anteriormente acotada, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En resumen, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

La Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

En ese contexto, y pasando a analizar el documento elevado por el Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, denominado "Solicito se declare la nulidad de oficio de la Resolución





Municipalidad Provincial De Chiclayo

de Gerencia N° 136-2024-MPCH-GRHH" interpuesto por la servidora MARITZA ROXANA GUEVARA GARCIA, debemos indicar lo siguiente:

➤ Es potestad de la Administración de declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, sin necesidad de recurrir a la autoridad jurisdiccional, la cual se encuentra prevista en el Art. 202° de la Ley N° 27444, y constituye una clara manifestación de la denominada autotutela administrativa.

➤ La nulidad de oficio de los actos administrativos constituye una manifestación del poder de autotutela de la Administración. El régimen de autotutela se materializa en una posición de privilegio de la Administración frente a los administrados en lo que respecta a la alteración y ejecución de sus actos y actuaciones, lo cual le permite prescindir de la tutela jurisdiccional para tales fines.

De este modo, la Administración tiene el poder de evaluar la legalidad de los actos administrativos que emitió y anular aquellos que tienen vicios trascendentes que afectan su validez, sin importar que estos hayan estado generando efectos e incidiendo en la esfera jurídica de los administrados.

➤ La nulidad de los actos administrativos puede ser invocada también por los administrados (al igual que ocurre en el derecho civil con la nulidad de los actos jurídicos, que puede ser invocada por los particulares). En este caso, la nulidad debe ser formulada a través de los recursos administrativos pertinentes, como lo establece el numeral 11.1 del Art. 11° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS. Estos recursos son la reconsideración, la apelación y, excepcionalmente, la revisión.

➤ Del escrito presentado por la administrada, se desprende que, se estaría solicitando la declaración de nulidad de oficio de una resolución administrativa; lo cual, tal como se ha analizado anteriormente, esta es una atribución que tienen los entes de la Administración Pública de anular de oficio sus propios actos administrativos en la medida en que estos hayan sido producidos con vicios que afecten su validez y siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Ante esta situación, si las autoridades del Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, no han formulado ningún requerimiento de pronunciamiento respecto de alguna revisión de oficio de la validez de actos administrativos firmes, se entiende que el procedimiento se está desarrollando en estricta sujeción a los principios de legalidad y debido procedimiento.

Por todo lo apreciado, especialmente con el Memorando N° 3077-2024-MPCH-GRHH y los documentos alcanzados por la Gerencia de Recursos Humanos, podemos advertir que, el pedido formulado por la servidora MARITZA ROXANA GUEVARA GARCIA, es jurídicamente imposible, porque no podría solicitarse la nulidad de oficio de un acto administrativo, cuando esta es una potestad de la Administración de declarar la nulidad de sus propios actos administrativos; señalándose que la administrada podría haber pedido nulidad de un acto administrativo a través de los recursos impugnatorios que establece la ley, lo cual no lo hizo, perdiendo de esta manera su derecho a ejercer su pretensión, en consecuencia deviene en INFUNDADA su solicitud de nulidad planteada.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad planteada por la servidora Empleada **MARITZA ROXANA GUEVARA GARCIA**, contra la Resolución de Gerencia N° 136-2024-MPCH-GRHH de fecha 29 de febrero del 2024, de conformidad con lo determinado en la presente resolución.



Municipalidad Provincial De Chiclayo

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR FIRME la Resolución de Gerencia N° 136-2024-MPCH-GRRHH de fecha 29 de febrero del 2024, de conformidad por los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 248° a) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado en la dirección señalada en su escrito de recurso de apelación, ubicado en Calle Valle N° 169 Urbanización 03 de Octubre, distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Arg. Carlos Germán Flores García
GERENTE MUNICIPAL

